

Referencia	Materiales incorporados a cada lote — Kilogramos	Data en cuenta — Kilogramos	La data comprende		Partida arancelaria — Subproductos
			Subproductos — %	Mermas — %	
A-1	141,520	362,840	33,27	—	78.01.B
A-2	67,590	129,000	17,87	—	78.01.B
A-3	0,960	1,520	38,84	—	78.01.B
A-4	52,440	85,000	33,30	—	78.01.B
A-5	9,000	15,160	40,63	—	73.03.A.2.b
A-6	44,290	67,480	—	34,36	—
A-7	18,480	28,160	—	34,37	—
A-8	1,800	9,360	—	80,77	—
A-9	39,240	143,480	—	72,65	—
A-10	48,480	84,240	—	42,45	—
	423,760	866,840			

(Es decir, que  $866.840 \times 25 = 21.671$  kilogramos, cantidad a importar, y  $423.760 \times 25 = 10.594$  kilogramos, cantidad a exportar.)

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 21.671 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla-Marítima.

7.º El país de origen de las mercancías en este caso concreto será Estados Unidos de América del Norte.

El país de destino de las exportaciones será asimismo los Estados Unidos de América del Norte.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Con arreglo a los términos de la presente concesión, quedan canceladas definitivamente las licencias de importación temporal números 2-0466691, de fecha 23 de noviembre de 1972; 2-0479388, de fecha 4 de diciembre de 1972, y la 3-0140462, de fecha 28 de mayo de 1973, concedidas al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Hilabor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilabor, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilabor, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Colón, 176, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocia o en cable, como reposición de exportaciones previa-

mente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocia o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escañillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 21 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.*

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partidas arancelarias 49.01.B y 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, folletos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía será aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvat, S. A. de Ediciones», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, fascículos e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, fascículos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,25 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas, de oxocloruro de cobre técnico y formulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de oxocloruro de cobre técnico y formulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Caídos, número 73, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre en bruto para afino con contenido en cobre metal superior al 80 por 100 (P. A. 74.01.III) y desperdicios o chatarra de cobre (P. A. 74.01.41), empleados en la fabricación de oxocloruro de cobre técnico con un contenido de cobre del 37 por 100 y oxocloruro de cobre formulado con un contenido en cobre del 50 por 100, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el oxocloruro de cobre técnico o formulado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102,96 kilogramos (ciento dos kilogramos con novecientos sesenta gramos) de cobre en bruto para afino o chatarra de cobre, ambos 100 por 100 Cu.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2,88 por 100, que no devengaran derecho arancelario alguno.